Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

En atención a las tareas realizadas en el principal -incluidos los trabajos desarrollados en la medida cautelar resuelta a fs. 94/95-, el motivo, extensión, calidad jurídica y complejidad de la labor cumplida, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional, el mérito en el resultado obtenido y de conformidad con lo previsto en los arts. 16, incs. b, c, d y e; 19, primer párrafo, 20, 48 y concordantes de la ley 27.423, se regulan los honorarios de los doctores Juan Rafael Astibia y Luis María Flores Giménez, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en la suma de un millón setecientos diez mil seiscientos cuarenta y ocho pesos ($ 1.710.648), que representan la cantidad de 23 UMA, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la ley mencionada y lo establecido en la resolución SGA 1687/2025.

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis